

 CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES	Página 1 de 13 Fecha:
	CONTRATO No. 9210-2008-L	ABRIL 08-2009 28 MAYO 2009  Ministerio de Defensa Nacional Presidente

CONTRATO: 9210-2008-L

OBJETO: EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI

ADJUDICATARIO: ING. EDGAR PALACIOS ABRIL Y NEXTCO CIA. LTDA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, representado por el señor Licenciado Javier Ponce Cevallos en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, Entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante; y, por otra, el señor ING. EDGAR PALACIOS ABRIL, en calidad de Apoderado de la Asociación "Ing. Edgar Palacios y Nextco Cia. Ltda", quienes en adelante y para los efectos de este contrato, se denominarán los Contratistas. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley Constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con estos objetivos requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.
- 1.2 El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se encuentra realizando la construcción de polvorines en la base Naval de Jaramijo que forman parte del proyecto "Protección y Seguridad de la Población Civil en el manejo y almacenamiento de municiones y explosivos de las F.F.A.A., ubicado en el sector "Jaramijo" en la Provincia de Manabí;
- 1.3 Según el Art. 2, numeral 2.4.de la Resolución No. 316 de fecha 31 de Octubre de 2008, emitida por el Ministro de Defensa Nacional, delega la tramitación de los procesos de Licitación a los Comandantes de Entidades adscritas o dependientes del Ministerio de Defensa Nacional,
- 1.4 El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, mediante sumilla inserta en Oficio N° 0801508-C.E.E-7 de 10 de noviembre de 2008, suscrito por el señor Tcn. Freddy Merizalde, Jefe de Obras Civiles, dispone el trámite de contratación usando el portal de compras públicas, para la EJECUCION DE OBRA DE CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN SECTOR "BASE NAVAL JARAMIJO" EN LA PROVINCIA DE MANABI, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Artículo 73 y siguientes del Reglamento General de la mencionada Ley;

- 1.5 Con fecha 20 de Noviembre de 2008 se procede a publicar en el portal compras públicas el inicio del proceso precontractual mediante Licitación, para la EJECUCION DE OBRA DE CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN SECTOR "BASE NAVAL JARAMIJO" EN LA PROVINCIA DE MANABI,
- 1.6 El señor GRAB. Marco Vera Ríos Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de conformidad a lo dispuesto, en el Art 6 numeral 17 y 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en base al informe de análisis técnico y económico de las Ofertas presentadas, por parte de la Comisión Técnica de Apoyo resuelve: adjudicar el contrato para EJECUCION DE OBRA DE CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN SECTOR "BASE NAVAL JARAMIJO" EN LA PROVINCIA DE MANABI, al señor ING. EDGAR PALACIOS ABRIL, en calidad de Representante de la Sociedad "Ing. Edgar Palacios Abril y Nextco Cia. Ltda, quien cumple con los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos por el Contratante, y ha obtenido el mayor puntaje 91% en los parámetros objetivos y su propuesta económica se encuentra por debajo del presupuesto referencial, por el valor de USD 979.634,28
- 1.7 Mediante certificación de fondos No. 140 de 30 Marzo de 2009, suscrita por el señor TCRN. de E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 6.3.08.99.256 OTRAS INST. MANTEN Y REP. PROT. Y SEG. BASE NAVAL.
- 1.8 La Comisión técnica en sesión adoptada el 04 de diciembre de 2008, resuelve recomendar al señor General de Brigada Marco Vera Ríos, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, la adjudicación del contrato con la Asociación "ING. EDGAR ROBERTO PALACIOS ABRIL Y NEXTCO CIA. LTDA", por cuanto cumple satisfactoriamente con los requerimientos constantes en los pliegos.
- 1.9 Mediante Resolución de Adjudicación No 003-2008-L, El Comandante General del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 numeral 18 y Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base al informe de análisis técnico y económico de las ofertas presentadas, resuelve adjudicar el contrato para la CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO EN LA PROVINCIA DE MANABI, a la asociación. "ING. EDGAR ROBERTO PALACIOS ABRIL Y NETCO CIA. LTDA", por ser la oferta que cumple con los requerimientos técnicos y financieros y legales exigidos en los pliegos por la Contratante y ha obtenido el puntaje de 91% en los parámetros objetivos y su propuesta económica es por el valor de USD. 979.634,28, mismo que se encuentra por debajo del presupuesto referencial.
- 1.10 De conformidad a lo dispuesto en el Art. 2, numeral 2.4, subnumeral 2.4.2 de la Resolución No. 316 de fecha 31 de Octubre de 2008, emitida por el Ministro de Defensa Nacional, dispone que: "Es atribución de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado la suscripción de contratos en los procedimientos de licitación".

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- 2.1 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2.2 La Oferta Económica del Contratista
- 2.3 Registro Único de Proveedores otorgado por el INCOP;
- 2.4 La certificación de existencia de fondos;
- 2.5 Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas;
- 2.6 Impresión del sistema compras públicas del no registro del Oferente Adjudicado, como Contratista Incumplido y Adjudicatario Fallido; y,
- 2.6 La Oferta presentada por el Oferente Adjudicado.
- 2.7 Informe de la Comisión Técnica de Apoyo; y
- 2.8 Resolución de Adjudicación No 003-2008-L

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

- 3.1. El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a la EJECUCION DE OBRA DE CONSTRUCCION DE TERRAPLENES PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN SECTOR "BASE NAVAL JARAMIJO" EN LA PROVINCIA DE MANABI, que incluye la dirección técnica comprometiéndose al efecto a la ejecución de la obra, con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales del Contratante, así como a la oferta del Contratista de fecha 27 de noviembre de 2008, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

- 4.1 La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 979.634,28) que el Contratante cancelará a favor del Contratista, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

RUBRO		UNID	CANTIDAD	P. UNIT.	TOTAL
	INFRAESTRUCTURA VIAL POLVORINES				
304-1(2)	Relleno compactado con material importado	M3	178.874,00	4,57	817.454,18
206-4	Instalación recubrimiento talud terraplen c/manta geo	M2	60.290,00	2,69	162.180,10
TOTAL DEL PRESUPUESTO					979.634,28

- 4.2 El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida N° 6.3.08.99.256, OTRAS INST. MANTEN. Y REP. PROT. Y SEG. BASE NAVAL, del presupuesto de la entidad, el valor del contrato de la siguiente forma:

El 70% del valor total del contrato en calidad de anticipo, y el 30% restante con presentación de planillas quincenales de avance de obra, debidamente legalizadas por el Jefe de Grupo Jaramijo, y el residente de Obra, aprobándose la planilla final a la entrega recepción de la obra, a satisfacción del Cuerpo de Ingenieros del Ejército;

- 4.3. Entregadas las obras por el Contratista, el Jefe de Grupo de Trabajo "Jaramijo" verificará que éstas cumplan con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos o en el propio contrato;
- 4.4. Entregada la planilla por el Contratista, el Fiscalizador velará porque ésta, esté de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción en el plazo de 15 días contados a partir de la presentación de la planilla, se entenderá que ésta se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.
- 4.5. Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de las obra ejecutada, a satisfacción del Contratante, constante en la aprobación del Jefe de Grupo de Trabajo "Jaramijo"; y,
- 4.6. Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

QUINTA.- GARANTIAS:

- 5.1. El Contratista, antes de firmar el Contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato, las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y buena calidad de los materiales, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 5.2. Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, el Contratista entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 5.3. El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la entrega recepción definitiva de las obras ejecutadas, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas;
- 5.4. Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:
 1. La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación; y,
 2. La garantía de fiel cumplimiento se devolverá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 5.5. Las garantías previstas en este contrato se sujetarán a lo determinado en el tercer inciso a continuación del numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

SEXTA.- PLAZO:

- 6.1. El plazo total de ejecución es de 75 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

SEPTIMA.- PRORROGAS DE PLAZO:

- 7.1. El Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación del Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

- 7.2. En casos de prórroga de plazo, las partes obtendrán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; y,
- 7.3. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Jefe de Grupo de Trabajo Jaramijo.

OCTAVA.- MULTAS:

- 8.1. Los Contratistas pagarán al Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la ejecución de la obra, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante;
- 8.2. Además, la Contratante sancionará al Contratista, con multa del uno por mil diario del monto total del contrato en los siguientes casos;
1. Si no dispone del personal técnico u operacional, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales;
 2. Si el Contratista no acatare las órdenes de la Contratante y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
 3. Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice la ejecución y entrega de las obras.

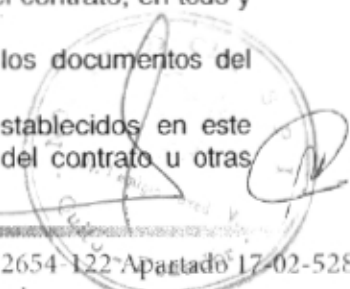
4. Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula sexta;
- 8.3. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fuere impuestas al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- 8.4. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 9.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo;
- 9.2. Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos. El Contratista deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato;
- 9.3. Dotar de los implementos de seguridad a sus trabajadores, de tal manera que se encuentren bien identificados con ropa adecuada, con cascos, guantes (caucho o cuero), amés de seguridad para trabajos en altura (andamios), zapatos o botas de caucho con punta de acero, gafas, orejeras, mascarillas para polvo y fajas antilumbares;
- 9.4. A revisar los pliegos y especificaciones técnicas y cumplir con los requisitos solicitados en estos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su propuesta;
- 9.5. A inspeccionar y examinar el sitio del proyecto y sus alrededores, para verificar por si mismo las condiciones topográficas y los accesos a la obra y en general, obtener por su cuenta toda la información necesaria para definir el costo de los trabajos;
- 9.6. A laborar en jornada de trabajo continuo, es decir, todos los días del mes. Si por razones de rendimiento del personal, la obra no avanza de acuerdo a los rendimientos establecidos por la Sección Técnica del Grupo de Trabajo bajo su responsabilidad, se deberá trabajar en jornadas dobles o triples a fin de cumplir los cronogramas y planificación establecidos;
- 9.7. A separar del proyecto y reemplazar de manera inmediata al trabajador que no cumpliera a cabalidad con: la asistencia, conducta apropiada, rendimiento, etc. Una vez que el Contratista fuere notificado de esta irregularidad por parte de la Sección Técnica del Proyecto;
- 9.8. A la provisión de la herramienta menor necesaria utilizada de forma común como son: palas, zapapicos, barras, carretillas, baldes, combos, etc., además la que corresponden a trabajos especializados de albañilería como: plumada, piolas, serruchos, lianas, vailejos, niveles de mano, codales, escuadras, lápices, etc., también serán responsabilidad del contratista y de cada uno de sus trabajadores;

- 5
- 9.9. Es de exclusiva responsabilidad del Contratista el acarreo de los materiales hasta el sitio de trabajo y su colocación, y la Entidad Contratante no reconocerá pago alguno por este efecto;
- 9.10. A considerar la ejecución de bodegas y guachimánias, incluyendo instalaciones sanitarias básicas, las mismas que serán de uso exclusivo;
- 9.11. A proveer de la mano de obra, equipo y todos los materiales para la ejecución de los rubros, a excepción del hormigón de 210 Kg/cm², 240 Kg/cm², la geomalla y geotextil;
- 9.12. El Contratista se compromete al suministro y colocación del material que se colocará para conformar las bermas de protección, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.0 establecido en los pliegos.
- 9.13. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;
- 9.14. Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Jaramijo;
- 9.15. El Contratista en la entrega de las obras ejecutadas cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos con el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente;
- 9.16. El Contratista se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en la ejecución de obra construcción de terraplenes para el proyecto construcción de polvorines en la base naval de "Jaramijo" Provincia de Manabí.
- 9.17. A mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos de este contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario el Contratante las hará efectivas;
- 9.18. El Contratista por ninguna causa tiene derecho a cambiar la fecha de la provisión, este derecho es exclusivo de la Entidad Contratante; y,
- 9.19. A utilizar personal calificado en la implementación de los rubros contratados, conformando una cuadrilla tipo de trabajo.
- P

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 10.1. Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:
- 1) Facilitar a el Contratista los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le competa hacerlo;
 - 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
 - 3) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras
- 

atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 4) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos normas pertinentes;
- 6) Asegurarse que las obras ejecutadas no contengan defectos de construcción ni técnicos; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar defectos de construcción a cuenta y riesgo propio del Contratista y sin reconocimiento de pago alguno;
- 7) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
- 8) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
- 9) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Contratante, tanto en la Supervisión - Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna;

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

- 11.1 De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirán una recepción provisional y una definitiva, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RECEPCION PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

- 12.1. La recepción provisional se realizará, a petición de la Contratista, cuando a juicio de ésta se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique a la Contratante y solicite tal recepción. La Contratante podrá, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contratista. La negativa se notificará por escrito a la contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el plazo indicado anteriormente sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público. En todo caso la Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos a la contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso; y,
- 12.2. Si durante la verificación de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Periodo durante el cual se impondrá a la Contratista la multa prevista en la Cláusula Octava de las "Multas". Realizado esto, la Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato,

6

incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por la Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público.

DECIMA TERCERA.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

- 13.1. Transcurridos mínimo 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, la contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud;
- 13.2. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Contratante y a costa de la Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido;
- 13.3. Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la Contratista;
- 13.4. La recepción definitiva de las obras significa para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción;
- 13.5.- Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, la contratista puede acudir ante un Juez, para que se notifique a la Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

- 14.1.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de el Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por fallecimiento del Contratista. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de el Contratista. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 14.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuando las circunstancias imprevistas, sean técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o

parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. El Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista;

14.3.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra del Contratista;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de la ejecución de obra contratada, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, el Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

El Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días;

14.4. Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Contratante:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
- 2. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad; y,

14.5. En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizará la recepción y liquidación de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA QUINTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

- 15.1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa;

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005;

- 15.2. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

- 16.1. El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por el Jefe del Grupo de Trabajo Jaramijo, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos;
- 16.2. El Contratista estará representado por el representante legal de la empresa;
- 16.3. El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC:

- 17.1. Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales por protocolizar cinco copias del Contrato y los documentos que deben ser habilitados, los que serán integrados al contrato.
- 17.2. De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato;
- 17.3. La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGOS INDEBIDOS:

- 18.1. El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o

contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere realizado la obra, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DE REAJUSTE DE PRECIOS:

- 19.1. De conformidad con el segundo inciso del Art. 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista renuncia al reajuste de precios del presente contrato.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

- 20.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos;
- 20.2. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será Fiscalización la que aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de las Autoridades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

- 21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener;
- 21.2. Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de este contrato;
- 21.3. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE:

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collahuazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122 Quito

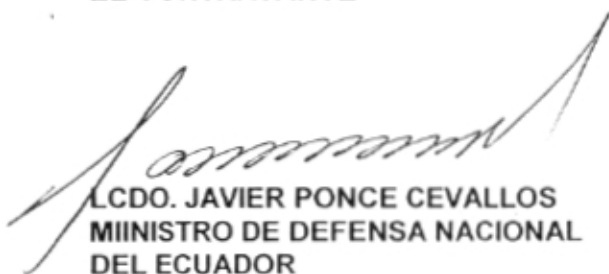
DEL CONTRATISTA

ASOCIACION ING. EDGAR PALACIOS ABRIL Y NEXTCO CIA. LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL ING. EDGAR PALACIOS ABRIL
Avellaneda E1-102 y Avda. Galo Plaza
TELF: 2475-592, 072882215
FAX: 2475524, 072816079
Email 1: nextco@interactive.net.ec
Email 2: edpal@cue.satnet.net Quito

VIGESIMA SEGUNDA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

- 22.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 08 de Abril de 2009.

EL CONTRATANTE

LCDO. JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DEL ECUADOR

EL CONTRATISTA

ING. EDGAR PALACIOS ABRIL
REPRESENTANTE LEGAL
ING. EDGAR PALACIOS Y NEXTCO
CIA. LTDA.
RUC. 0190352870001

